

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso con memorial obrante a folio 77 sin resolver e informando que se encuentra vencido el término para adecuar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: CECILIO TORRES MARCOS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00185-00

Girardot, - 3 OCT 2019

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por COLPENSIONES a la Dra. DIANA CAROLINA RINCON AVILA identificada con la C.C. No. 1.010.182.865 de Bogotá y T.P. No. 235.222 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial visto a folio 77.

SEGUNDO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

TERCERO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

CUARDO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO

JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
	_____
	ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
	SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROSALBA ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00180-00

Girardot, **3 OCT 2019!**

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

<b>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT</b>	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para adecuar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALEXANDER ROJAS PAREDES

DEMANDADO: GRUPO ASPHALTEX SAS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00232-00

Girardot, - 3 OCT 2019 '

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para adecuar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: LIZETH NATALIA HERRERA DURAN

DEMANDADO: JOSE ESTEBAN VASQUEZ JIMENEZ Y OTROS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00245-00

Girardot, - 3 OCT 2019 !

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para adecuar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES GOMEZ RICAURTE

DEMANDADO: GRUPO ASPHAL TEX SAS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00233-00

Girardot, - 3 OCT 2019'

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot  
Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para adecuar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HERNANDO BARRERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00182-00

Girardot, - 3 OCT 2019

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
	_____
	ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
	SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso con memoriales obrante a folio 48 y 54 sin resolver e informando que se encuentra vencido el término para adecuar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: OTILIA VARGAS DE PEREZ

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00181-00

Girardot, - 3 OCT 2019

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por COLPENSIONES a la Dra. DIANA CAROLINA RINCON AVILA identificada con la C.C. No. 1.010.182.865 de Bogotá y T.P. No. 235.222 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial visto a folio 54.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. ELSA MARGARITA ROJASOSORIO identificada con C.C. No. 52.080.434 de Bogotá y T.P. No. 79.630 del C. S. de la J., como apoderada de COLPENSIONES de conformidad con la escritura obrante a folio 49 del plenario.

TERCERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO LA ADECUÓ de conformidad con lo señalado en auto que precede.

CUARTO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA OREGANA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____	
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	

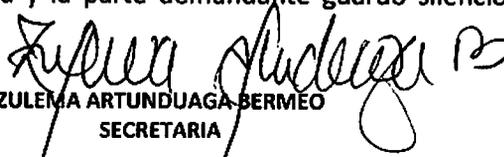
República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para adecuar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA-BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA TRUJILLO SOPO

DEMANDADO: ENLACES TEMPORALES SAS EST Y OTRO

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00247-00

Girardot, 3 OCT 2019

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot, dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO TORRES

DEMANDADO: COMERCIAL RIO DEL ORO SAS

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00394-00

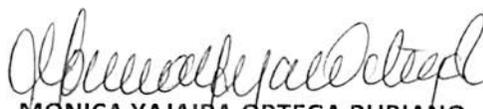
Girardot, - 3 OCT 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 95.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso con memorial obrante a folio 158 sin resolver. Lo anterior para su conocimiento.

*Zulema Artunduaga Bermeo*  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA PEREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00042-00

Girardot, - 3 OCT 2019.

A folio 160 del plenario la parte actora aportó las direcciones de los sucesores procesales por lo que se ordena a la secretaria que previo a librar despacho comisorio se efectúen las notificaciones a las direcciones aportadas.

NOTIFIQUESE

*Monica Yajaira Oretaga Rubiano*  
MONICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

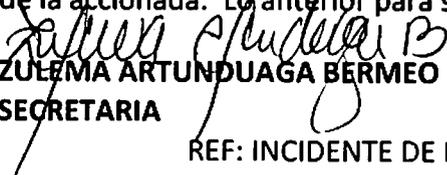
<b>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT</b>	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

INFORME SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2019. Pasa al despacho con informe secretarial que de la accionada. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO CARDOZO CALDERON

DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00235-00

Girardot, - 3 OCT 2019

#### ASUNTO

El Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde frente al incidente de desacato presentado el día 23 de julio de 2019; con providencia del 23 de julio de 2019 se requirió a la accionada a fin que cumpliera con lo ordenado en fallo de tutela No. 2019-00235, obteniendo la observancia de la sentencia por parte de la Fiduprevisora S.A. folio 23 y en vista que la Secretaría de Educación de Cundinamarca no cumplió, el Juzgado procedió a la admisión del incidente mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, el cual se notificó a través de despacho comisorio y por correo electrónico, alcanzando el acatamiento del fallo según manifestación de la accionante a folio 32 del plenario.

Por lo anterior encuentra este Juzgado que la accionada dio cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior el Juzgado Laboral,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de sancionar a las accionadas SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y A LA FIDUCIARIA LA PREVISORA SA en su condición de Administradora, Vocera y Representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** ARCHIVAR las diligencias una vez efectuada la desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot, dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RODRIGO RODRIGUEZ VAZQUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-0095-00

Girardot, **3 OCT 2019**

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 419.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot, dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROMELIA BOGOTA BUITRAGO

DEMANDADO: ALVARO HERNAN GARCIA HERNANDEZ

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00195-00

Girardot, - 3 OCT 2019 -

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

4. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 158.
5. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
6. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE OLIVERIO RUIZ CRUZ  
EVANGELINA MANCERA DE RUIZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE MANUEL CASTRO RODRIGUEZ Y ANATILDE FRANCO  
DE CASTRO:  
CLARA INES CASTRO FRANCO  
OSCAR ARTURO CASTRO FRANCO  
AMPARO CASTRO FRANCO  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL CASTRO RODRIGUEZ Y ANATILDE FRANCO  
DE CASTRO:  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00288-00

Girardot, - 3 OCT 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por JOSÉ OLIVERIO RUIZ CRUZ y EVANGELINA MANCERA DE RUIZ, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de JOSÉ OLIVERIO RUIZ CRUZ y EVANGELINA MANCERA DE RUIZ contra herederos determinados de JOSE MANUEL CASTRO RODRIGUEZ y ANATILDE FRANCO DE CASTRO (q.e.p.d.), SEÑORES CLARA INES CASTRO FRANCO, OSCAR ARTURO CASTRO FRANCO y AMPARO CASTRO FRANCO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada CLARA INES CASTRO FRANCO, OSCAR ARTURO CASTRO FRANCO y AMPARO CASTRO FRANCO
- 3.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de a entidad demandada JOSE MANUEL CASTRO RODRIGUEZ y ANATILDE FRANCO DE CASTRO (q.e.p.d.) y se le designa como curador a litem al Dr. Esperanza Olaveja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y 29 del C.P.L.

El demandado deberá ser incluido en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr. Esperanza Olaveja para que lo represente y con quien se continuara el trámite del proceso.

- 4.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JAIME TEODOSIO MARTINEZ PULIDO identificado con la C.C. 79.131.203 y T.P. 223.422 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
Juez

**Mop.**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE  
GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE  
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: RONALD ALEXANDER SUAREZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: CENTRAL DE AGREGADOS Y CONCRETOS S.A.S.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00026-00

Girardot, Cundinamarca, = 3 OCT 2019 |

Mediante auto del 18 de julio del 2019 se libró mandamiento de pago conforme la sentencia del 29 de enero del mismo año, así como se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en cuentas corrientes, ahorros y cdt's (Fl. 11).

La secretaría del despacho procedió a realizar los oficios correspondientes el 30 de julio, sin que a la fecha de la entrada del proceso al despacho estos se hubieren retirado.

Así mismo, la parte solicita el decreto de nuevas medidas cautelares (Fl. 12), a las cuales no se accederá por cuanto las medidas cautelares ordenadas en el mandamiento de pago no se han siquiera gestionado y materializado por el ejecutante, siendo ello un desgaste para la administración de justicia al solicitarse embargos que no se diligencian, sin que de forma efectiva se propicie por el cumplimiento del respectivo pago.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: No acceder a la medida cautelar solicitada, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a fin que proceda a diligenciar los oficios de embargo de cuentas bancarias, los cuales datan del 30 de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA  
DEMANDADO: DIDIER MIGUEL ROJAS ORTEGÓN  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00251-00

Girardot, Cundinamarca, - 3 OCT 2019

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, que se haya legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo de Didier Miguel Rojas Ortega y a favor de Rolando Rodríguez Padilla, para el pago de las siguientes sumas:

- a) Cesantías: \$597.783,33.
- b) Intereses a las cesantías: \$51.807,89.
- c) Primas de servicio: \$597.783,33.
- d) Compensación por no disfrute de vacaciones: \$270.833,33.
- e) Auxilio de transporte: \$590.800.
- f) Recargo nocturno: \$511.875.
- g) \$18.250.000 por concepto de indemnización moratoria a razón de \$25.000 diarios desde el 11 de octubre de 2016 al 10 de octubre de 2018.
- h) Intereses moratorios sobre el valor de las sumas adeudadas por concepto de salarios y prestaciones sociales desde el 11 de octubre de 2018 y hasta cuando se efectuó su pago.
- i) Aportes a pensión con base en el salario de \$750.000 mensuales desde el 10 de enero de 2016 al 10 de octubre de 2016, en el fondo de pensiones que elija el actor.
- j) \$1.780.400 por concepto de costas del proceso ordinario.
- k) Por las costas de este proceso.

El inciso 1° del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, establece:

*“Procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.*

El demandado fue notificado por estado de conformidad con el art. 306 del C.G.P. sin que se manifestara respecto al pago de la deuda o propusiera excepciones.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P señala que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución”.*

*para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas al no haberse propuesto excepciones, se procederá a dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Por otra parte, se advierte que la parte ejecutante solicita se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ricaurte, Cundinamarca para que cancele la medida de embargo que existe sobre el vehículo de propiedad del demandado de los Juzgados Primero y Segundo Civil Municipal de esta ciudad y en su lugar sea registrada de forma prevalente la anteriormente solicitadas dentro de este proceso, folio 14.

La secretaría del despacho en cumplimiento del art. 465 del C.G.P. ofició al Juzgado Segundo Civil Municipal para lo pertinente, no siendo viable legalmente lo pretendido por el demandante bajo la figura de la cancelación de medidas directamente ante el organismo de tránsito.

Por lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$ 1.600.000.

**TERCERO:** LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ROSA HELENA DÍAZ RIVERA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2015-00046-02

Girardot, Cundinamarca - 3 OCT 2019

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Así mismo se evidencia que fue interpuesto recurso extraordinario de casación y la parte actora solicita la expedición de copias autenticas.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

TERCERO: EXPIDASE copia autentica de las piezas procesales requeridas por la parte actora, a costa de esta.

NOTIFÍQUESE  
La Juez

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VLADIMIR ALFONSO DEL VALLE OROZCO  
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00281-00

Girardot, - 3 OCT 2019

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que dando aplicación al artículo 25 del C. P. L. y S. S., no es posible su admisión por el siguiente motivo:

- 1.- En el hecho 1 indica un extremo inicial del 24 de febrero de 2016, pero en la pretension 1 informa 24 de febrero de 2014.

Por todo lo anterior, se decide:

- 1: **DEVOLVER** la presente demanda.
- 2: **CONCEDER** a la parte actora cinco (5) días, para subsanar la demanda conforme se indica en la parte motiva de esta diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NEIL EDWIN PINZON VARGAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.S.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00293-00

Girardot, = 3 OCT 2019

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que dando aplicación al artículo 25 del C. P. L. y S. S., no es posible su admisión por el siguiente motivo:

1.- No adjunto la primera reclamación presentada al fondo de pensiones y que menciona en el hecho 2º, a fin de establecer la competencia, conforme lo indica el artículo 11 del C.P.L.

2.- No adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demanda.

Por todo lo anterior, se decide:

- 1: **DEVOLVER** la presente demanda.
- 2: **CONCEDER** a la parte actora cinco (5) días, para subsanar la demanda conforme se indica en la parte motiva de esta diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
Juez

Mop.

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YESID ALFARO GUZMAN  
DEMANDADO: SEGURIDAD PENTA LTDA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00297-00

Girardot, - 3 OCT 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por YESID ALFARO GUZMAN, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de YESID ALFARO GUZMAN contra SEGURIDAD PENTA LTDA.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada SEGURIDAD PENTA LTDA.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRIGUEZ identificado con la C.C. 19.239.785 y T.P. 24.749 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-000200-00

Girardot, - 3 OCT 2019<sup>1</sup>

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____.
_____ ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para adecuar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA NUVIA MORENO ROMERO

DEMANDADO: MARIA CLEMENCIA SOLER IBAÑEZ

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00254-00

Girardot, - 3 OCT 2019 '

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para adecuar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA REBECA MARTINEZ VILLALBA

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES EL MAYORISTA

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00248-00

Girardot, - 3 OCT 2019 1

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

MONICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dos (2) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN PABLO FIERRO

DEMANDADO: SERVICIOS AMBIENTALES SA ESP SER AMBIENTALES SA ESP Y OTROS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00195-00

Girardot, - 3 OCT 2019

Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda toda vez que la parte actora NO SUBSANÓ lo señalado en auto que precede.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORETEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS JULIO RODRIGUEZ  
ROCIO MENDOZA  
OMAR FRANCISCOSANCHEZ TAFUR  
CLARA INES GUTIERREZ BOCANEGRA  
ALEXANDRA QUINTERO SERRANO  
LUZ MILA GOMEZ YARA  
NIDIA PEDRAZA PEDRAZA  
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00278-00

Girardot, - 3 OCT 2019 '

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que dando aplicación al artículo 25 del C. P. L. y S. S., no es posible su admisión por el siguiente motivo:

- 1.- La petición no es concreta, clara y precisa, debe ajustarla conforme lo ordenado en el artículo 25 numeral 6 que dispone: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", además, las varias pretensiones deben ir por separado y determinadas para cada uno de los demandantes.
- 2.- En la competencia indica que por "el domicilio de las partes", pero el factor determinanate de competencia es el domicilio del demandado o el último lugar donde haya prestado el servicio y la demandada se ubica en Bogotá, por lo tanto debe cooregir conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del C.P.T.S.S.
- 3.- En los hechos debe indicar en que ciudad prestaron sus servicios.
- 4.- No firmó la demanda.

Por todo lo anterior, se decide:

- 1: DEVOLVER la presente demanda.
- 2: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días, para subsanar la demanda conforme se indica en la parte motiva de esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Girardot treinta de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente incidente. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: MARIELA DUQUE SERRANO

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00147-01

Girardot, - 3 OCT 2019'

La señora MARIELA DUQUE SERRANO presentó el día de 27 de septiembre de 2019 incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, atendiendo a que NO ha dado cumplimiento al fallo de fecha 22 de junio de 2018.

Previo a ADMITIR se ORDENA:

REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, para que en el término de **dos días** informe si ya dio cumplimiento a la totalidad del fallo de tutela No. 00147-18, en caso contrario proceder a hacerlo, o acredite el motivo por el cual no ha ejecutado la orden impartida.

**De no dar cumplimiento al fallo este Juzgado le advierte que se le impondrá las sanciones de ley.**

CUMPLASE

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ